

Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública

DECRETO SUPREMO N° 176-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal d) de la Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone que los pliegos presupuestarios deben programar el financiamiento de los proyectos de inversión pública, para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, según corresponda;

Que, el literal f) de la Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las pautas para la elaboración de los Programas Multianuales de Inversión Pública, así como las normas y lineamientos que resulten necesarios;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el órgano de línea encargado de orientar, integrar, hacer seguimiento y evaluar la programación de la inversión pública;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01, establece que el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) se elabora en el marco de los Planes Estratégicos Sectoriales y los Planes de Desarrollo Regional, teniendo en consideración la normatividad sobre la materia que resulte aplicable;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las pautas y criterios para que las Entidades y Empresas del sector público no financiero realicen la programación multianual de la inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública

Aprobar la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública, así como el Formato PMIP 01 - Ficha de Programación Multianual de la Inversión Pública, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

2.1 Publicar el Formato PMIP 01 - Ficha de Programación Multianual de la Inversión Pública, aprobado por la presente norma en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>.

2.2 Publicar la Directiva aprobada por la presente norma en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública

Artículo 1.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las pautas y criterios que orienten la programación multianual de la inversión pública del nivel nacional, a fin de optimizar la asignación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los Programas Multianuales de Inversión Pública (PMIP) se elaboran en el marco de los lineamientos y prioridades de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales.

Artículo 2.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006.
- Decreto Supremo N° 157-2002-EF, que aprueba Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01.
- Directiva N° 002-2003-EF/68.01, Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2003-EF/68.01.
- Directiva N° 003-2003-EF/68.01, Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2003-EF/68.01.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a las entidades y empresas del sector público no financiero del Gobierno Nacional.

Artículo 4.- Programa Multianual de Inversión Pública

El PMIP comprende el conjunto de Proyectos de Inversión Pública - PIP incluyendo los gastos de operación y mantenimiento que requieran, cuya ejecución esté prevista para los siguientes 3 años a partir del año fiscal 2007, de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

Artículo 5.- Pautas para la elaboración del Programa Multianual de Inversión Pública

5.1 El PMIP incorpora los proyectos de inversión prioritarios que constituyen soluciones a los principales problemas identificados en el proceso de planeamiento sectorial.

Los proyectos de inversión incorporados en el PMIP deben hacer referencia al objetivo o líneas estratégicas a la cual contribuyen.

5.2 Las entidades deben aplicar los criterios de priorización siguientes para la elaboración de sus PMIP:

- a) Antes de destinar recursos a proyectos de inversión debe asegurarse la asignación correspondiente a la operación y mantenimiento de los activos e infraestructura existentes para su adecuado funcionamiento.

- b) Los proyectos en ejecución que culminen en el año fiscal siguiente.
- c) Los proyectos en ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores.
- d) Los nuevos proyectos de inversión que cuenten con viabilidad y presenten mayor rentabilidad social.
- e) Los nuevos proyectos de inversión que cuenten con viabilidad y cuya fuente de financiamiento sea donación o cooperación técnica no reembolsable.
- f) Los proyectos de inversión en preparación.

5.3 Los proyectos de inversión incorporados en el PMIP deben considerar los costos estimados de operación, mantenimiento y reposición, a fin de asegurar su sostenibilidad durante la vida útil del proyecto.

5.4 El cronograma de ejecución de los proyectos debe ser consistente con el plazo de ejecución estipulado en los estudios de preinversión del proyecto, de modo que se asegure que los beneficios del proyecto se generen en los plazos previstos y no se incurra en mayores gastos generales u administrativos.

5.5 Los proyectos cuyos estudios de preinversión estén en elaboración deben estar registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

5.6 Las entidades y empresas que integran un sector presentan a la OPI sectorial sus propuestas de PMIP considerando la programación del gasto para cada año del período, tomando como base la asignación presupuestaria y proyecciones de disponibilidad de fondos públicos señalados en el Marco Macroeconómico Multianual.

5.7 Las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) elaboran el PMIP sectorial considerando los PMIP propuestos conforme al numeral precedente, teniendo en cuenta las proyecciones de asignación de techos presupuestarios de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

5.8 El PMIP sectorial está conformado por los Formatos PMIP 01 - Ficha de Programación Multianual de Inversión Pública, de las entidades y empresas del Sector, así como de un Informe Sectorial, al cual deberá adjuntarse el Formato PMIP 01 del Sector.

Artículo 6.- De la presentación del Programa Multianual de Inversión Pública

El PMIP sectorial debe ser presentado por la OPI, bajo responsabilidad, a la DGPM durante la fase de formulación presupuestaria.

Artículo 7.- De la consistencia de los PMIP.

La DGPM verifica la consistencia de los PMIPs sectoriales, tomando en cuenta los criterios de priorización señalados en la presente Directiva y que los plazos de ejecución de los proyectos correspondan a los plazos establecidos en los estudios de preinversión.

La verificación de los PMIP realizada por la DGPM será informada al sector y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, a fin que se considere en la formulación presupuestal del siguiente año fiscal.

Artículo 8.- De la Aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública

El PMIP sectorial es aprobado por el Órgano Resolutivo del Sector como parte del Plan Estratégico Sectorial Multianual, una vez que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas haya verificado su consistencia.

Dicha aprobación deberá realizarse antes de la incorporación de los proyectos del PMIP que correspondan en el proyecto del presupuesto del Sector Público del siguiente año fiscal.

Artículo 9.- De la revisión y actualización del Programa Multianual de Inversión Pública.

La primera quincena de febrero de cada año las OPI sectoriales, en coordinación con las entidades y empresas de su Sector, revisan y actualizan el PMIP. Una vez efectuada dicha revisión remiten la información a la DGPM.

Las modificaciones al interior del PMIP deberán estar debidamente sustentadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación de los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales aplicarán de manera referencial la presente Directiva en la formulación de sus Programas Multianuales de Inversión Pública.

Segunda.- PMIP 2007-2009

Las OPIs sectoriales coordinarán con los pliegos presupuestarios y empresas de su Sector la elaboración del PMIP para el período 2007-2009, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, los cuales deberán ser remitidos a la DGPM a más tardar el 30 de noviembre de 2006.